RAD. 2022-00352. Informe secretarial. Barranquilla, 12 de enero de 2023.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la demanda ordinaria laboral promovida por SAHIT GARCIA CONSUEGRA contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC., la cual fue enviada por cuantía por parte del Juzgado 5º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACION: 08001310500920220035200
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SAHIT EDUARDO GARCIA CONSUEGRA
DEMANDADA: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC.

Barranquilla, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, se advierte que, en ésta, el señor SAHIT EDUARDO GARCIA CONSUEGRA actúa a nombre propio. Sin embargo, no hay acreditación en el expediente de que el mencionado ciudadano ostente el título de abogado, por tanto, se consultó la cédula de ciudadanía del mencionado señor en el Registro Nacional de Abogados, del cual se extrajo que este no figura registrado en la página consultada, por tanto, no está habilitado para actuar en causa propia ante los jueces laborales del circuito, al carecer del derecho de postulación reglado en el artículo 73 del Código General del Proceso, el cual indica:

"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".

Entonces, las excepciones en las que la ley permite la intervención de un ciudadano de manera directa, sin apoderado, corresponden a las complementas en el Decreto 196 de 1971, siendo algunos de esos eventos los previstos en el numeral 3° del artículo 28 de esa norma, el cual dispone que se podrá litigar en causa propia para adelantar las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.

Así, se tiene que el señor GARCIA CONSUEGRA, radicó su demanda de única instancia ante los juzgados correspondientes, sin embargo, el Juzgado 5º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla mediante auto adiado 21 de octubre de 2022, resolvió rechazar por falta de competencia por el factor cuantía dicha demanda y en consecuencia remitirla a los juzgados del circuito, quedando imposibilitado el demandante para darle trámite a este proceso.

Bajo tales parámetros, se rechazará de plano la demanda ordinaria de primera instancia, instaurada en nombre propio por el señor SAHIT EDUARDO GARCIA CONSUEGRA, al no figurar habilitado como abogado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR de plano la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SAHIT EDUARDO GARCIA CONSUEGRA contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC., por las razones anotadas.

2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza